



PERÚ Ministerio de Educación

FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT)

5

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
YUNGUYO

Nº 007701

F-5 11 MAR 2025

I.- RESUMEN DE SU PEDIDO: *Solicito Traslado de Carpeta por Reasignación a la Ugel Chucuito Juli.*

EXPEDIENTE Nº 2877

HORA: 3:37 FIRMA: *[Firma]*

II.- DEPENDENCIA O AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE: *Director de la Ugel Yunguyo*

III.- DATOS DEL SOLICITANTE:

(SELLO)

Persona Natural:

Apellido Paterno: *Cutipa* Apellido Materno: *Arizaca* Nombres: *Graciela.*

Persona Jurídica:

Razón Social: *Docente Nombrada*

Tipo de Documento:

DNI: *42836905* RUC: C.E. *70256 "SMP"*

IV.- DIRECCIÓN:

TIPO DE VÍA: Avenida: Jirón: Calle: Pasaje: Carretera: Prolongación:

Nombre de la vía:

Nº de Inmueble: Block: Interior: Piso: Mz: Lote: Km: Sector:

Tipo de Zona:

Urbanización: Pueblo Joven: Unidad Vecinal: Conjunto Habitacional: Asentamiento Humano:
Cooperativa: Residencial: Zona Industrial: Centro Poblado: Caserío:
Asociación: Grupo: Fundo: Otros (especificar):

Nombre de zona:

Referencia:

Departamento: *Puno* Provincia: *Chucuito* Distrito: *Juli*

Teléfonos: *Cel. 973635241* Autorizo se me notifique al siguiente correo electrónico: *cuarizacazaca@gmail.com*

DECLARO que los datos presentados en el presente formulario los realizo con caracter de DECLARACION JURADA

V.- FUNDAMENTACIÓN DEL PEDIDO :

Que, habiéndome reasignado a la Ugel Chucuito Juli, como docente que laboro en la I.E.P Nº 70256 "San Martín de Porres" del distrito de Copani. Le solicito se me traslade la Carpeta de Escalafón a mencionado Ugel a la que me he reasignado para fines convenientes.

POR LO EXPUESTO: Ruego a Ud. acceder a mi pedido por ser justo y legal.

VI.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- Documento original de Constancia de no adeudar a la I.E.
- Copia de Resolución de Reasignación
- Copia de R.D Nº 0032-2025

Yunguyo 11 de marzo de 2025

LUGAR Y FECHA

[Firma]
FIRMA DEL USUARIO



4

CONSTANCIA DE NO ADEUDAR

El Director de la Institución Educativa Primaria N° 70256 "San Martín de Porres" de Copani.

HACE CONSTAR:

Que, la profesora Graciela CUTIPA ARIZACA, identificada con DNI N° 42836905, no tiene **DEUDAS** pendientes con la Institución Educativa por los siguientes conceptos:

- Entrega de documentación final.
- Entrega de inventario.
- Aspecto económico.

Además, la mencionada docente ha cumplido sus deberes y compromisos con esmero y responsabilidad en beneficio de los estudiantes.

Se otorga la presente constancia para los fines que viere por conveniente.

Copani, 26 de febrero del 2025

Atte,

Stamp: DIRECCION REGIONAL PUNO, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO, INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 70256, COPANI, DIRECCION.
Signature: *Mauricio*
Stamp: DIRECCION REGIONAL PUNO, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO, INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 70256, COPANI, DIRECTOR.

INTERESADO

UGEL CHUCUITO

3

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral N° 1587-2024

JULI, 12 JUL. 2024

Visto, el Expediente N° 009994-2024, Acta de Adjudicación para Personal Docente 2024, sobre Reasignación Etapa Regional por UNIDAD FAMILIAR;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y función de la Unidad de Gestión Educativa Local, garantizar el desplazamiento del personal Docente a través del proceso de reasignación, para garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas programadas en las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas, regulando deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 67 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial establece: "la reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar la escala magisterial alcanzada. Se efectúa previo a los procesos de nombramiento y contratación docente, bajo responsabilidad administrativa. El reglamento de la presente Ley establece los criterios y condiciones para la reasignación";

Que, el numeral 154.3 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante D.S N° 004-2013-ED, establece que el MINEDU establecerá los lineamientos y procedimientos del proceso de reasignación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU, de fecha 20 de abril del 2022, modificada por Resolución Viceministerial N° 058-2023-MINEDU se aprobó la norma técnica denominada: "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento"; norma que deroga la Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU modificada por la Resolución Viceministerial N° 212-2021-MINEDU;

Que, el numeral 2.7 del mencionado documento normativo precisa el ámbito de aplicación, en ella comprende a los profesores de las áreas de desempeño laboral: a) Gestión Pedagógica y b) Gestión Institucional. Asimismo, se precisa en el numeral 5.2 las causales de reasignación siendo que en los meses de mayo a julio se ejecuta la reasignación por razones de unidad familiar e interés personal, conteniendo estas dos (2) causales dos etapas: regional y la interregional;

MG. JOSE GABRIEL VICARRA FALARDO
DIRECTOR
UGEL CHUCUITO



INTERESADO

Resolución Directoral N° - 0032 -2025-UGEL-Y

YUNGUYO, 30 EN E 2025

VISTOS: El EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 10353-2024 presentado por la administrada GRACIELA CUTIPA ARIZACA, identificada con DNI N° 42836905, sobre reconocimiento de tiempo de servicios, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la administrada solicita el reconocimiento de tiempo de servicios como docente contratado de acuerdo a las resoluciones de aprobación de contrato acompañado de sus boletas de pago respectivamente.
2. Al respecto, el tiempo de servicios se presenta como una unidad de tiempo computable para aspectos relacionados con la progresividad en la carrera, pagos de compensaciones económicas, entre otros y, por tanto, deben ser considerado como tal únicamente el tiempo en el que se haya prestado un servicio efectivo al Estado.
3. Es ese sentido, el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED establece los periodos que se considerarán como tiempo de servicios, así como sus respectivas exclusiones. Así el numeral 134.3, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2023- MINEDU, y 134.4 establece lo siguiente:

"(...)

134.3. Para el cómputo del tiempo de servicios se considerarán los servicios prestados bajo los regímenes laborales de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado y la Ley N° 29062- Ley de la Carrera Pública Magisterial, incluyendo los servicios docentes prestados al Estado en instituciones educativas públicas, en la condición de contratado por servicios personales. En caso el profesor reingrese a la Carrera Pública Magisterial, no se interrumpe el cómputo del tiempo de servicios alcanzado hasta la fecha de su retiro por renuncia, para el reconocimiento de la citada asignación.

134.4 Procede el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que éstos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal-mensual. No son considerados las resoluciones por reconocimiento de pago, los prestados en instituciones educativas particulares, servicios ad-honorem ni los prestados como personal administrativo" (énfasis agregado), ello en concordancia con la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial.

4. En esa línea, el OFICIO N° 053-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, que efectúa precisiones sobre el cálculo del tiempo de servicios de los profesores nombrados, para el reconocimiento de la Asignación por Tiempo de Servicios, indica cuales son los servicios prestados al Estado factible de reconocimiento y sus exclusiones siendo los siguientes:

1

Estando a lo informado por el área de Asesoría Jurídica y visado por las Áreas de Administración, Gestión Institucional, Gestión Pedagógica y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, y;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Ley N° 25981, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER a favor de **GRACIELA CUTIPA ARIZACA**, identificada con DNI N° 42836905, profesora del Régimen Laboral de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, el tiempo de servicios prestados al Estado como docente contratada por servicios personales en Instituciones Educativas Públicas, la cantidad de **(02) años (05) meses y (28) días**, conforme a los fundamentos expuestos, debiendo registrarse en el Escalafón Magisterial.

ARTICULO 2°. - NOTIFICAR, la presente Resolución conforme establece el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

Lic. EFRAÍN CONDORI RIVERA
DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO



LO QUE TRANSCRIBO A UD
PARA SU CONOCIMIENTO
FINES CONSIGUIENTES
[Handwritten signature]
LUZ ELIZABETH QUISPE CIDRUA
(e) TRAMITE DOCUMENTARIO
UE.308 EDUCACIÓN YUNGUYO